

Expte....

BARRANQUERAS, 21 de diciembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en ésta causa caratulada: "**P. D., M. P. C/ P., L. L. y C., A. D. S/ DENUNCIA**", Expte.Nº.../21, y

CONSIDERANDO:

I.-Que se inician las presentes actuaciones por denuncia contravencional efectuada por XXX el fecha 20 de diciembre de 2021 ante este Juzgado de Faltas de Barranqueras y contra XXX y XXX, debido a que la compareciente en fecha 29 abril del año 2020 denunció a XXX en una Fiscalía de Resistencia por abuso sexual. Dice que: "a partir de esa fecha empezaron los acosos por parte de los padres de él a quienes mencioné anteriormente, empezaron a llamarle por teléfono a mi madre XXX, lo hacían desde número privado le decían para juntarse a hablar con ella, le decían cosas sobre mí, que no me encuentren sola por ahí a mí esto lo decía XXX, se hacía pasar por personal de fiscalía para sacar mis datos como por ejemplo donde vivía yo, donde estaba yo también; motivo por el cual me vi en la obligación de mudarme de casa, me tuve que ir a vivir con mi actual novio XXXI en calle XXXX y ese es mi actual domicilio, agrego que en octubre de éste año tuve que irme a Formosa a la casa de los abuelos de mi novio porque la familia de XXX marchaban en la calles escrachándome. Se deja constancia que la compareciente tiembla en forma permanente al preguntársele si ella comentó ésta situación de acoso durante el juicio, contesta que sí, se lo comentó a la jueza Dra. XXX y no me dijeron nada. Yo inclusive atendía un kiosco de mis padres y por

ejemplo desde el número que era el proveedor de los congelados "DELINOR", desconozco de qué forma XXX enviaba mensajes amenazantes. Exhibe gran cantidad de capturas de pantalla que en éste acto se le solicita las reenvie al celular del tribunal y que una vez impresas se agregaran como fojas precedentes. Quiero agregar que cada vez que hacían un escrache éstas personas me etiquetaban y publicaban fotos mías en bikini y me querían escrachar, como también mi mamá tuvo que cambiar varias veces de número. Con toda esta situación tengo mucho miedo de salir y encontrarme a XXX y a XXX por ahí, no logro dormir y estar tranquila, con toda ésta situación del juicio y de los escraches que esta gente hacen desde las páginas de Facebook "ESCRACHES EN RESISTENCIA" y "NO A LAS CAUSAS ARMADAS" donde todo el tiempo ponen cosas sobre mí, en ésta última página XXX es quien hace mayor cantidad de publicaciones sobre mi persona; como también otras personas de las redes sociales que me conocen al ver las publicaciones sobre mí me las reenvían y todo esto me tiene muy alterada, yo intento bloquear y no ver las cosas pero me resulta difícil, porque es un acoso diario y constante. Testigo de mis dichos es mi novio quien se encuentra en éste momento conmigo, quiero dejar asentado que el día de hoy a las 10,30 tengo turno con la psiquiatra en el centro de asistencia de la víctima de Resistencia, hasta la fecha nunca tuve un acompañamiento psicoterapéutico; como también agrego que el domicilio de los denunciados es XXX Resistencia, quiero que éstas personas me dejen tranquila y no molesten más; porque incluso el dos de marzo de éste año hice una denuncia penal por las mismas razones pero la realice en la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y al Ciudadano del Poder Judicial, la cual fue toda por videollamada con Laura Ferranti, pero de ésta denuncia jamás tuve noticias hasta la fecha, solo me la reenviaron por escrito a través de correo electrónico y nada más..."

De la testimonial de XXX obrante a fs. 3/4 surge que:

"...que desde hace un año y dos meses estoy de novio con XXX, desde que conozco a XXX supe que tiene problemas con XXX y XXX debido a que éstas personas son padres de XXX y constantemente acosan y escrachan en redes sociales a XXX, e incluso los acosos son personalmente, hasta a mí me mandaron cosas por mensajes en Instagram donde me decían "ESTA ES TU NOVIA" y mandan fotos privadas de ella o capturas de pantallas de conversaciones viejas que XXX tuvo con XXX, no importa cuántas veces los bloquee igual se crean otra cuenta y mandan las mismas cosas, es más llegaron a comentar fotos del Facebook de mi abuela en donde aparecía yo, todo esto lo hacen desde los usuarios de XXX, y también veo diariamente que publican cosas sobre XXX en la página "NO A LAS CAUSAS ARMADAS"; nos dimos cuenta que es XXX la que pone constantemente cosas en las redes porque ella cambiaba el nombre de usuario pero la información del correo electrónico saltaba el nombre de XXX. Quiero dejar asentado que XXX no vive tranquila tengo que acompañarla a todos lados porque ella tiene temor a encontrarse con éstas personas, vive nerviosa casi no descansa a veces prácticamente no duerme nada porque se estresa con éstas situaciones de ir a declarar o cuando le mandan capturas de los escraches que hacen XXX y XXX, todo eso le hace mal, yo estoy con ella y la apoyo en todo, soy muy cuidadoso en la situación por la que está pasando pero si veo que nunca está tranquila. Hasta llegamos a tomar medidas de no dar nuestra dirección porque ella se mudó conmigo desde el mes de octubre del 2020 debido a que éstas personas la hostigaban y por temor se mudó conmigo, fuimos un tiempo a Formosa a la casa de mis abuelos maternos y estando allá XXX cambió su ubicación en Facebook y puso como si fuera que estaba en Formosa todo esto seguramente hizo para causarle temor a XXX. Asimismo nos damos cuenta que son XXX y XXX que publican los escraches a XXX, ya que es muy evidente porque en todas las páginas que tienen creadas publican lo mismo, ponen fotos de XXX en bikini y dicen que ella es una "pirada" y no se aguantó,

que si se viste de esa forma que se aguante, o suben capturas de pantalla de cuando XXX hablaba con XXX y todo el tiempo están justificando las actitudes con los escraches que hacen. Si bien XXX tuvo una relación con XXX no quita lo que él hizo y la familia usa todo lo que puede para molestarla u hostigarla..."

A fs.5/7 se agregan las constancias negativas proporcionadas por el sistema "PROTEGER" sobre medidas de protección respecto de los involucrados; a fs.8 obra pedido de informe a la Mesa Informatizada de Expedientes del Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Familia del Fuero Civil sobre la existencia de causas en trámite, a fs. 9 y vta. se adjunta copia de la denuncia efectuada por XXX -madre de la denunciante- en representación de su hija menor, ante la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y al Ciudadano del Poder Judicial del Chaco en fecha 1 de marzo de 2021. Y a fs.10/30 se encuentran glosadas capturas de pantallas impresas y remitidas por la denunciante al celular oficial del Juzgado para proceder a su agregue.

A fs.32 obra informe proporcionado por la Mesa Informatizada de Exptes. de los Juzgados del Menor de Edad y la Familia del Fuero Civil.

A fs. 33 se llama a autos para resolver.

II.-Atento el relato precedente, adelanto desde ya que entiendo que se dan los presupuestos necesarios para el dictado de las medidas urgentes previstas en el art. 68 del Código de Faltas.

Es que para el dictado de una medida cautelar como la que se requiere, se necesita la mera sospecha de la producción de/los hecho/s que se denuncian. Dicho de otro modo, bastan la verosimilitud del derecho y peligro en la demora.

En el caso, esta verosimilitud del derecho alegado aparece dada por la conducta que llevarían a cabo XXX y XXX hacia la denunciante, quien estaría siendo víctima de hostigamiento psíquico, particularmente en este caso, en redes sociales y a través de dispositivos digitales (Hostigamiento digital art.

139 Ter incorporado por la Ley N° 3440-J al Código de Faltas).

Cabe destacar que los denunciados son la madre (y su pareja) de XXX, con quien XXX tuvo una relación y que denunció en fecha 29 de abril de 2020 por abuso sexual, por lo que XXX y XXX, a partir de ese momento comenzaron a hostigarla insistente y reiteradamente, en redes sociales o comunicándose con la madre de la denunciante, por teléfono y/o mediante las tecnologías de información y comunicación (TIC), es decir dispositivos digitales.

Asimismo, de los dichos de XXX -actual novia de la denunciante-, cabe resaltar que: "...éstas personas son padres de XXX y constantemente acosan y escrachan en las redes sociales a XXX, e incluso los acosos son personales, hasta a mí me mandaron cosas por mensajes de Instagram donde me decían "ESTA ES TU NOVIA" y mandan fotos privadas de ella o capturas de pantallas de conversaciones viejas que XXX tuvo con XXX, no importa cuántas veces los bloquee igual se crean otra cuenta y mandan las mismas cosas, es más llegaron a comentar fotos del Facebook de mi abuela en donde aparecía yo, todo esto lo hacen desde los usuarios de Lucia Palacio, y también veo diariamente que publican cosas sobre Malena en la página NO A LAS CAUSAS ARMADAS;... ". Con este testimonio, a la par de los dichos de la denunciante y las capturas de pantallas exhibidas durante la recepción de la denuncia y que fueron agregadas de forma impresa a fs.10/30, resulta suficientemente acreditada la verosimilitud del derecho, como así también el peligro en la demora.

"Doctrinariamente es un lugar común señalar que en esta materia no se requiere la prueba terminante y plena del derecho invocado, sino que resulta suficiente la acreditación "prima facie". Se trata de la verosímil presunción mediante un conocimiento sumario, de lo que se dice es probable... (Eduardo N. De Lazzari-Medidas Cautelares T.I, Librería Editora Plantense 2006. Pag. 23/24)."

Asimismo el peligro en la demora, surge de la situación de riesgo de que

se reiteren nuevos hechos de violencia, de mantenerse la situación denunciada y/o la posibilidad de contacto de los denunciados con XXX y/o a través de las TIC's.

Al respecto cabe señalar que: "Serán medidas que teñidas de un fuerte interés social desbordante del sólo interés individual tanto de la víctima como del supuesto autor, tendrán como finalidad evitar la repetición de la hipotética violencia y habrán de privilegiar como recaudo la existencia de peligro de daño acaso irreparable en la demora, quedando en segundo plano el requisito de la verosimilitud del derecho (...) habrán de guardar relación con la necesidad de contrarrestar la situación de violencia sin ir más allá, teniendo presente que no interesa tanto, al momento de la denuncia, si hubo o no violencia, pues lo relevante es hacer todo lo posible como para que, la haya habido o no, en todo caso no vuelva a haberla mientras se investiga y se adopten todas las medidas que mejor correspondan" (Toribio Sosa, "Medidas pre o sub cautelares en materia de violencia familiar", La Ley 2005.C,940).

No escapa al análisis de este caso el derecho constitucional a la libertad de expresión, pero delimitarlo no supone renegar de su plena vigencia. Postularla no constituye un altar en el que pueda inmolarse la dignidad de las personas, ya que la libertad de expresión es un valor de incalculable importancia en toda sociedad democrática, pero su ejercicio no merece protección cuando se lesionan a otros derechos.

Resulta importante destacar que: "Las mujeres jóvenes son más vulnerables al daño del ciberacoso por la desigualdad en la consideración y valoración social a la que se someten los comportamientos y las imágenes de las mujeres en la relación de pareja, por lo que su vivencia es muy traumática. Los estereotipos tradicionales que siguen existiendo en las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con valores sexistas, se siguen proyectando en la violencia de género ejercida en el mundo de internet y las redes sociales. Es importante destacar la facilidad que internet

tiene para alcanzar a la mujer víctima de violencia de género sin necesidad de tener contacto físico con ella." (https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_18_Ciberacoso.pdf).

Entiendo que el hostigamiento es un acto que tiende a perjudicar a una persona, de manera intencional y de forma insistente y continua y que en el presente, encuadraría en las disposiciones del Art. 139 ter C.F.(Hostigamiento digital), definido como una acción realizada mediante medios digitales (TIC's) de manera sistemática y sostenida con la intención de perturbar, injuriar, dañar, molestar, desprestigiar o ridiculizar a otra persona y que perdura en el tiempo y que afectan al desarrollo de una persona.

Así, Diego Migliorisi -Presidente de la Asociación Argentina de Lucha Contra el Cibercrimen (AALCC) entiende que el hostigamiento digital "...se trata de un "modus operandi" donde lo que más importa al autor del hecho es incomodar de manera constante y lograr que la víctima se moleste: ese es el objetivo fundamental", generando un daño de consecuencias de gravedad en la víctima.

Por lo que concluyo que existen indicios serios de actos de violencia psicológica, en su mayoría mediante el uso de TIC's, contra XXX y atendiendo a que el art. 3º de la Ley 26.485, enuncia entre los derechos protegidos que se garantiza a las mujeres: "Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización" (inc.K). Comprendiendo que este derecho refiere al sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias o bien, tener que acreditar extremos no previstos normativamente, sin perjuicio de la competencia territorial de este Juzgado, se hace necesario el urgente dictado de medidas preventivas.

Fundamentalmente se ha entendido que: "La violencia contra la mujer es una violación contra los derechos humanos, arraigada en la relación históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres y la discriminación sistemática contra la mujer

que esta difundida tanto en la esfera pública como en la privada. El contexto general del que surge comprende las disparidades de poder manifestadas en el patriarcado las normas y prácticas socioculturales que perpetúan la discriminación por motivo de género y las desigualdades económicas. Su alcance y su prevalencia reflejan el grado y la persistencia de la discriminación por motivos de género a que se enfrentan las mujeres, que frecuentemente resulta agravada por otros sistemas de dominación. Por consiguiente la violencia contra la mujer debe abordarse en el contexto de los esfuerzos por poner fin a todas las formas de discriminación, promover la igualdad de género, y el empoderamiento de las mujeres y crear un mundo en que todas las mujeres gocen de todos los derechos humanos".

"Resulta indispensable juzgar en base a principios de perspectiva de género toda vez que la cuestión se enmarca en el contexto de una situación de violencia contra la mujer. Acreditado el contexto de "violencia de género", resulta de aplicación la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la perspectiva de género al juzgar, poniendo igualdad donde no la hay..." (FALLOS CAMARA DE APEL. CONT.ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS. , CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD DE BUENOS AIRES (Paz - Fianza - Delgado (en disidencia)) M., S. G. s/ infr. art(s). 149 bis, Amenazas SENTENCIA del 11 DE MAYO DE 2017 Nro. Fallo: 17370013) (http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/violencia_personas.pdf).

Por todo lo expuesto, encuentro cumplimentados los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, requisitos legales exigidos a efectos de adoptar las medidas urgentes previstas en el art. 68 del C.F. y, conforme lo normado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (C.E.D.A.W.), la Convención para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la Ley 26.485, y teniendo en

consideración el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas de violencia de género, sin perjuicio de la competencia territorial del hecho denunciado,

RESUELVO:

I.-DISPONER las medidas previstas en los Incs. b) y g) del Art. 68 del Código de Faltas y por las razones expuestas en los considerandos que anteceden **ORDENAR** a **XXX y XXX, CESEN** en forma inmediata los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente, mediante la utilización de redes sociales y/o cualquier otro medio informático, mensajería instantánea y telefonía celular realicen hacia XXX, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia de una orden judicial previsto en el Art.239 C.P.

II.-ORDENAR de conformidad a lo dispuesto por el art. 68 inc. f) del Código de Faltas, que el Sr. Jefe de la **COMISARIA SEPTIMA** que por jurisdicción corresponde al domicilio de la denunciante, disponga las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de XXX, estableciéndose toda otra medida acorde, a efectos de evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato de los agresores hacia la presunta víctima. Debiendo la autoridad policial acudir en forma inmediata a su auxilio, cuando la misma lo requiera. A tal efecto líbrese oficio; debiendo el Sr. Jefe de la Unidad Policial informar a la suscripta cualquier novedad que se produzca en la presente causa, en forma inmediata.

III.-REQUERIR al Equipo Interdisciplinario de Asistencia a las Víctimas de la Violencia Familiar, dependiente del Programa Prov. de Asistencia a la Víctima de la Violencia Fliar. -Ley 906-G y Dto.Reg.620/97- **que en FORMA URGENTE Y SOSTENIDA** se sirva brindar asistencia psicoterapéutica a XXX, con domicilio en calle XXX de la ciudad Resistencia, cuyo número de celular es:XXX librándose oficio a tal efecto.

IV.-A fin de poner en conocimiento de XXX de lo dispuesto en la presente resolución, líbrese el recaudo respectivo, con copia certificada.

V.-REMITIR fotocopias certificadas de la presente medida al Juzgado del Menor de Edad y la Familia que en turno corresponda, conforme lo dispone el art. 68 último párrafo del Código de Faltas de la Provincia, a los fines que estime corresponder.

VI.-HABILITENSE DIAS Y HORAS INHABILES, para el diligenciamiento de los recaudos ordenados.

VII.-REGISTRESE, PROTOCOLICEMSE y NOTIFIQUESE.

SANDRA M. SAIDMAN
Jueza
JUZGADO DE FALTAS
BARRANQUERAS-CHACO

MARIA V. RAJOY URRUTIA
Abogada - Secretaria
JUZGADO DE FALTAS
BARRANQUERAS - CHACO